

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD PRESENTADA POR
SALMONES MULTIEXPORT S.A., EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO MP-036-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1200

Santiago, 21 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-036-2022; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en el carácter de pre-procedimentales, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley N°19.880.



3° Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta N°1004, de fecha 29 de junio de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1004/20202), en su Resuelvo Primero, esta Superintendencia decretó una serie de medidas provisionales pre-procedimentales, en el marco de la operación de la Unidad Fiscalizable “Piscicultura Chaparano (RNA 103957) Multiexport”, en virtud de lo señalado en el artículo 48 de la LOSMA, a la empresa Salmones Multiexport S.A., RUT N°79.891.160-0, en adelante “el titular”, por el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, las que consisten en:

1. Establecer un procedimiento para que, en relación al tratamiento con Formalina, la descarga de residuos líquidos con Formaldehído (o cualquier otro producto que lo contenga) utilizado en baños de inmersión (en tratamientos de micosis), no sobrepase, en todo momento, de una concentración máxima de 1 ppm (o 1 mg/litro, de acuerdo a recomendación de la FDA/1995), en el punto de muestreo del canal de descarga autorizado, es decir, previo a su vertimiento al río Chaparano.

Medio de verificación: presentar un informe técnico, claro, fidedigno y con información atinente, que contenga una propuesta de control o neutralización de la carga contaminante del parámetro, cuando se realicen tratamientos (...).

Plazo de ejecución: a) 03 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para presentar el informe técnico; b) 02 días hábiles para su validación por la SMA.

2. En cuanto al Lufenurón, se deberá implementar un monitoreo permanente de las concentraciones máximas y mínimas de Lufenurón, diluidas en el efluente y previo a su descarga en el río Chaparano.

Medio de verificación: presentar un informe técnico con la metodología afín, para determinar dichas concentraciones, que contenga una propuesta de control, previa a la descarga (...).

Plazo de ejecución: a) 03 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución para presentar el informe técnico; b) 02 días para su validación por la SMA.

3. Sellado total del ducto by-pass

Plazo de ejecución: 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas (Dátum WGS-84), del antes, durante y después de las faenas de sellado, las cuales deberán ser remitidas a los 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, mediante carta conductora, al correo electrónico oficina.loslagos@sma.gob.cl



4° Que, la Res. Ex. N°1004/2022 en su Resuelvo Segundo estableció un plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero, para presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las mismas

5° Que, la Res. Ex. N°1004/2022, fue notificada en forma personal con fecha 30 de junio de 2022, por lo tanto, el plazo de las medidas se cumple el día 21 de julio de 2022.

6° Que, por medio de carta de fecha 01 de julio de 2022, doña Daniela Fuentes Silva, en representación del titular, solicita:

(i) En lo principal, una ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas provisionales N°1 y N°2, respecto al plazo referido a la presentación de los informes técnicos, plazo establecido en el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1004/2022.

(ii) En un primer otrosí, solicita, aclarar, respecto al Requerimiento de Información descrito en el Resuelvo Segundo de la Res. Exenta N°1004/2022, *“si el plazo se cuenta desde el último de los vencimientos de las medidas decretadas (3) por esta Superintendencia, o bien, se consideran entregas individuales, respecto al vencimiento de cada una de ellas”*.

(iii) En un segundo otrosí, se informan como medio válido de notificación de las actuaciones que se realicen en este procedimiento administrativo, las que se comuniquen a los correos electrónicos dfuentes@multi-xsalmon.com y notificaciones@multi-xsalmon.com.

7° Que, por medio de la Resolución Exenta N°1047, de fecha 05 de julio de 2022, se acoge la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de las medidas de los numerales 1 y 2 de la Resolución Exenta N°1004, otorgando un plazo de dos días adicionales, se hace presente que el cómputo del plazo para la entrega del reporte consolidado de las medidas se cuenta desde el vencimiento del plazo de 15 días hábiles de su vigencia y se tienen presente las casillas de correo electrónico informadas.

8° Que, la Res. Exenta N°1047/2022 fue notificada con fecha 05 de julio de 2022.

9° Que, mediante carta ingresada por Oficina de Partes de la SMA con fecha 07 de julio de 2022, el titular presenta los documentos denominados “Procedimiento para la aplicación de tratamiento por inmersión con formaldehído en Piscicultura Chaparano” y “Programa de monitoreo ambiental en Piscicultura Chaparano” y da cuenta del sellado del ducto, acompañando orden de compra, factura y fotografías.

10° Que, revisados tales antecedentes, por medio de la Resolución Exenta N°1122, de fecha 11 de julio de 2022, se efectuaron observaciones en el sentido de indicar que el monitoreo debe efectuarse previo a la descarga, sin perjuicio de monitoreos adicionales que pueda implementar el titular; que se deben indicar las coordenadas geográficas de los puntos de monitoreo (Datum WGS 84), y que deben considerarse tres muestras por cada punto de monitoreo; además, se solicitó se complementara la información respecto al procedimiento de uso de la Formalina.



11° Que, además, en la Resolución Exenta N°1122/2022, se señaló en el Considerando 14, que, dentro del plazo de vigencia de las medidas provisionales se debe informar la infraestructura o insumos necesarios que el titular utilizará para la neutralización de los compuestos Formalina y Lufenurón, previa descarga al río Chaparano durante la operación de la piscicultura.

12° Que, para proceder a dar respuesta a las observaciones, por medio de la Resolución Exenta N°1122/2022 se otorgó un plazo de dos días hábiles contados desde su notificación, la que se efectuó con fecha 12 de julio de 2022.

13° Que, por medio de carta de fecha 14 de julio, el titular complementa los antecedentes previamente presentados, en cuanto al “Procedimiento para la aplicación de tratamiento por inmersión con formaldehído en Piscicultura Chaparano” y “Programa de monitoreo ambiental en Piscicultura Chaparano”.

14° Que, revisado el complemento del “Procedimiento para la aplicación de tratamiento por inmersión con formaldehído en Piscicultura Chaparano” y del “Programa de monitoreo ambiental en Piscicultura Chaparano”, se procedió, por medio de la Resolución Exenta N°1179, de fecha 19 de julio de 2022, a aprobar la metodología de monitoreo contenida en tales documentos, haciendo presente que la carga contaminante del efluente vertido (que contenga trazas de Formalina y Lufenurón), no obstante los monitoreos, requiere ser neutralizada previa a su descarga al río Chaparano.

15° Que, la Resolución Exenta N°1179/2022 fue notificada con fecha 20 de julio de 2022.

16° Que, a través de escrito ingresado en Oficina de Partes con fecha 20 de julio de 2022, el titular, solicita en lo principal: a) un pronunciamiento respecto al plazo dispuesto para las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas en el Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1004/2022, atendido que, a la fecha de su presentación, la Superintendencia no ha otorgado la validación de las medidas propuestas para los N° 1 y N°2 de dicha Resolución, y en consecuencia, no ha podido comenzar la ejecución de dichas acciones; b) un pronunciamiento respecto del plazo conferido para la entrega de un informe consolidado de cumplimiento de todas las medidas. En un otrosí, solicita una prórroga de plazo, por el máximo que permite la ley, conforme al artículo 26 de la Ley N°19.880, para la entrega de la información que se indica en el numeral 14° de la Resolución Exenta N° 1122, de 11 de julio de 2022, toda vez que aún no han comenzado a efectuarse los monitoreos para Lufenurón y Formaldehído, dado que se encuentra pendiente la validación de la SMA del Programa y Procedimiento presentados.

17° Que, cabe señalar, en relación a las medidas de los numerales 1 y 2 de la Resolución Exenta N°1004/2022, que dado que se requería de una validación por parte de esta Superintendencia, el plazo de ejecución de 15 días hábiles para su cumplimiento se cuenta desde la notificación de la Resolución Exenta N°1179/2022, que procedió a aprobar la metodología de monitoreo contenida en los documentos denominados “Procedimiento para la aplicación de tratamiento por inmersión con formaldehído en Piscicultura Chaparano” y “Programa de monitoreo ambiental en Piscicultura Chaparano”, notificación que se efectuó con fecha 20 de julio de 2022.



18° Que, en cuanto a la entrega de un informe consolidado de cumplimiento de todas las medidas, el plazo de 5 días hábiles establecido en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°1004/2022 se cuenta desde el vencimiento del plazo de 15 días hábiles para el cumplimiento de las medidas de los numerales 1 y 2.

19° Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880, que disponen:

*“Artículo 48 inc. 2° LOSMA “Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, **de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N°19.880** y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40”.*

*Artículo 32 inc. 2° Ley N°19.880: “Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. **Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda**”. (énfasis agregado).*

20° Que, por su parte, respecto de la solicitud de prórroga de plazo para el cumplimiento de las medidas, el artículo 62 de la LOSMA, señala que en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880.

21° Que, el artículo 32 de la Ley N°19.880, indica que el plazo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales es de 15 días hábiles.

22° Que, atendido lo expuesto, respecto a la solicitud de prórroga de plazo para entregar la información solicitada en el Considerando 14 de la Resolución Exenta N°1122/2022, cabe indicar que el plazo que se estableció para dicha entrega es el de vigencia de las medidas provisionales, esto es, 15 días hábiles que se cuentan desde la notificación de la Resolución Exenta N°1179/2022, plazo respecto del cual no es procedente su ampliación por tratarse de un plazo establecido por ley.

23° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. HACER PRESENTE que el plazo de 15 días hábiles para el cumplimiento de los numerales 1 y 2 de la Resolución Exenta N°1004, de fecha 29 de junio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelvo Primero, se cuenta desde la notificación de la Resolución Exenta N°1179, de fecha 19 de julio de 2022, que Aprueba la metodología de monitoreo contenida en los documentos denominados “Procedimiento para la aplicación de tratamiento por inmersión con formaldehído en Piscicultura Chaparano” y



“Programa de monitoreo ambiental en Piscicultura Chaparano”, presentados por Salmones Multiexport S.A., RUT N°79.891.160-0. S.A.

SEGUNDO. HACER PRESENTE que el plazo de 5 días hábiles para la entrega del reporte consolidado de las medidas provisionales, a que se refiere el Requerimiento de Información del Resuelto Segundo de la Resolución Exenta N°1004/2022, se cuenta desde el vencimiento del plazo de 15 días hábiles para el cumplimiento de las medidas de los numerales 1 y 2.

TERCERO. NO HA LUGAR a la solicitud de prórroga de plazo para entregar la información solicitada en el Considerando 14 de la Resolución Exenta N°1122/2022.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal l) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Salmones Multiexport S.A., casillas de correo electrónico dfuentes@multi-xsalmon.com y notificaciones@multi-xsalmon.com

C. C.:

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, correo electrónico bmontecinos@sernapesca.cl y oficinadepartes10@sernapesca.cl
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP 036-2022

Expediente N°: 15.541/2022

